

Plan de Inspección de Consumo 2026

Programa de Seguridad de los Productos – Redes de Alerta



PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIO ELECTRÓNICO INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Los productos peligrosos pueden tener consecuencias muy negativas para los consumidores y los ciudadanos. Todos los consumidores, especialmente los más vulnerables, como los niños, las personas mayores o las personas con discapacidad, tienen derecho a que los productos sean seguros.

Los distribuidores deben adoptar las medidas oportunas para asegurarse de que solo comercialicen productos que sean seguros. Entre otras tienen la obligación de retirar, suspender o recuperar de los consumidores y usuarios, cualquier producto que no se ajuste a las condiciones y requisitos exigidos o que, por cualquier otra causa, suponga un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas

Este programa tiene como objetivo velar por la seguridad de los consumidores. La importancia de este objetivo prioriza cualquier actuación de la Inspección de consumo municipal, por ello esta campaña tiene un carácter continuado en el tiempo.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo fundamental del presente programa es garantizar que los productos que se pongan en el mercado madrileño a disposición de las personas consumidoras sean seguros, en el sentido que lo define el Reglamento UE 2023/988, de 10 de mayo, relativo a la seguridad general de los productos.

NORMATIVA APLICABLE

A los efectos del presente programa, se tendrá en cuenta la normativa vigente aplicable en la ciudad de Madrid, tanto a nivel europeo, estatal, autonómico y local:

Normativa general de defensa del consumidor

- **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en adelante TRLGDCU.
- **Ley 11/1998**, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 11/1998.
- **Decreto 1/2010**, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998. **Ordenanza de Consumo** del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de marzo de 2011. Normativa europea
- **Reglamento (UE) 2023/988**, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos (nuevo Reglamento de Seguridad de los Productos).

Cualquier modificación normativa vigente en las fechas de actuación (2025-2026) será tomada en cuenta e incorporada al programa en su fase de ejecución.

ÁMBITO TERRITORIAL

El presente programa de inspección se desarrollará en el término municipal de Madrid, abarcando por tanto todos los distritos de la Ciudad de Madrid.

CALENDARIO Y FASES DEL PROGRAMA

El programa se desarrollará durante todo el año 2026.

Una vez concluido el periodo anual, el Servicio de Inspección de Consumo del Instituto Municipal de Consumo consolidará todos los datos obtenidos para elaborar un informe final del programa. En dicho informe se plasmarán los resultados estadísticos obtenidos.

DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS

Se seguirá el Procedimiento Específico de Actuación en Alertas no Alimentarias.

Para aquellos productos que no están incluidos en la red de alerta se seguirá lo dispuesto en el Programa Seguridad de los productos – Productos peligrosos.

Por cada actuación inspectora es obligatorio cumplimentar la ficha de control anexa al protocolo de este programa.

CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS-REDES DE ALERTA

SEGURIDAD REDES DE ALERTA

1.La actuación se produce por iniciativa del servicio

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

2.En caso negativo, se realiza por:

-Colaboración en campaña con policía municipal

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

3.-información en medios de comunicación

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

4.¿El establecimiento figura en un listado de clientes?

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

5.¿Se ha localizado el producto peligroso?

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

6.Si se ha localizado el producto:

-se ha realizado una retirada voluntaria.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

7.-una destrucción voluntaria en presencia de la inspección.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

8.-una devolución a origen.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

9. -una inmovilización cautelar.

Obligación: Los productos puestos a disposición del consumidor deben ser seguros. Los distribuidores tienen la obligación de retirar, suspender o recuperar de los consumidores y usuarios, mediante procedimientos eficaces, cualquier producto que suponga un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

Base legal de la obligación:

- Artículo 11.1 y 13.f) TRLGDCU

Hecho sancionable: No se retiran de la venta artículos notificados como peligrosos que suponen un riesgo para la salud y la seguridad de las personas.

Base legal para la sanción: Artículo 47.h) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: **GRAVE** artículo 48.2.b) del TRLGDCU.

10. Si el producto no se ha localizado, ¿Se ha vendido el producto en el establecimiento, pero ahora no disponen de existencias?

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

(2-SEG-RRAA) SEGURIDAD - REDES DE ALERTA

SEGURIDAD REDES DE ALERTA	SI	NO	NA
01 La actuación se realiza por iniciativa del servicio o departamento	☐	☐	☐
02 En caso negativo, se realiza por: - Colaboración en campaña con policía municipal	☐	☐	☐
03 Información en medios de comunicación	☐	☐	☐
04 El establecimiento figura en un listado de clientes	☐	☐	☐
05 Se ha localizado el producto peligroso	☐	☐	☐
06 Si se ha localizado el producto: - Se ha realizado una retirada voluntaria	☐	☐	☐
07 Una destrucción voluntaria en presencia de la inspección	☐	☐	☐
08 Una devolución a origen	☐	☐	☐
09 Una inmovilización cautelar	☐	☐	☐
10 Si el producto no se ha localizado, ¿se ha vendido el producto en el establecimiento, pero ahora no disponen de existencias?	☐	☐	☐